



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2022-00284-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0221

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 3 de noviembre de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de AJJAT S.A.S., contra Joan Sebastián Rojas Balceró y Sandra Patricia Balceró Contreras (nro. 15 exp.)

El 23 de enero de 2023 se perfeccionó la notificación por aviso de los demandados, quienes dejaron vencer los términos para pagar o excepcionar, sin que hicieran lo uno o lo otro (nro. 36 exp.)

El inciso segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados no propusieron excepciones ni pagaron lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, SE

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de AJJAT S.A.S., contra los señores Joan Sebastián Rojas Balceró y Sandra Patricia Balceró Contreras.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Hernan Carvajal Gallego

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1739d9736ed22b4ca42eb59aa11af510e46df506ddd2d320071e196668a70332**

Documento generado en 21/02/2023 11:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>